



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica de la Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador, domiciliada en la parroquia y cantón El Carmen, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico de Area de Manabí, con oficio No. 01073 DT/DPA/MA, de 28 de julio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 821 SFA/DOA/MAG, de 1 de agosto del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 822 SFA/DIPA, de 1 de agosto del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179 , numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 1 de la Ley de Centros Agrícolas , Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Título XXX .;

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador, domiciliada en la parroquia y cantón El Carmen, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES PLATANEROS DEL ECUADOR

"FENAPROPE"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Federación Nacional de Productores Plataneros del Ecuador, domiciliada en la parroquia y cantón El Carmen, Provincia de Manabí, República del Ecuador, de conformidad con la Constitución, Leyes y Reglamentos, la misma que se regirá en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.



ART. 2.- La FENAPROPE, es una organización de integración, de derecho privado, formada por las Asociaciones y otras agrupaciones del sector agrícola legalmente constituidas y actualizadas que subscribieren el acta de constitución; y las que posteriormente expresaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella y llenen los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y Leyes pertinentes.

DE LOS FINES

ART. 3.- Los fines de la FENAPROPE son:

- a) Propender el mejoramiento socio-económico de las organizaciones sociales;
- b) Tecnificar y mejorar la producción y productividad platanera;
- c) Gestionar y realizar importación de implementos agrícolas, maquinarias e insumos;
- d) Gestionar líneas de crédito para el fomento de la producción platanera;
- e) Coordinar con instituciones públicas, privadas y ONGs, para obtener capacitación tendiente a mejorar las técnicas agro productivas y de comercialización;
- f) Gestionar el desarrollo en el campo de las investigaciones de la producción platanera;
- g) Implantar y dirigir campañas de publicidad sobre el cultivo, consumo y exportación de plátano;
- h) Recibir y administrar fondos y bienes que provengan de donaciones, cuotas y contribuciones para fomentar los proyectos de la Federación;
- i) Suscribir convenios y contratos con sectores oficiales o con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- j) Conseguir financiamiento de instituciones nacionales o extranjeras para desarrollar los proyectos de la Federación;
- k) Adoptar medidas para preservar el medio ambiente y la ecología;
- l) Incentivar el uso y producción de abonos orgánicos;
- m) Promover el ahorro y crédito para los federados;
- n) Tramitar por las causales legales la consecución de decretos, acuerdos y leyes a favor del sector platanero; y
- o) Realizar actividades tendientes al mejoramiento social, económico, cultural y moral de los Federados.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la Federación empleará los siguientes Medios:

- a) Conservar el espíritu de unión, compañerismo y solidaridad entre todos los socios de las organizaciones federadas;
- b) Obtener del poder público la protección de la Ley para el cumplimiento de la labor que emprendan sus asociados.

CAPITULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIAS

ART. 5.- Son miembros de la FENAPROPE las organizaciones de Productores de Plátano y Asociaciones Agrícolas cuyo principal cultivo sea el plátano que hubieren suscrito el acta constitutiva, y las que posteriormente solicitaren su afiliación y fueren admitidas de conformidad con el presente Estatuto.

ART. 6.- Para ser socio de la FENAPROPE se requiere:

- a) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el representante legal de la organización



- b) Acta de la asamblea en la que conste la resolución de pertenecer a la FENAPROPE;
- c) Copia certificada del documento en el que conste la nómina de la directiva y el documento que acredite la representación legal;
- d) Copia certificada del Acuerdo Ministerial o del Estatuto que acredite la personería jurídica de la institución;
- e) Pagar la cuota de ingreso no reembolsable y mas valores fijados por la FENAPROPE;
- f) Ser aceptada por el Directorio y la Asamblea general.

ART. 7.- Son derechos de las Organizaciones Socias:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo, de conformidad con el Estatuto;
- b) Participar de los beneficios sociales materiales y económicos
- c) Intervenir directamente en la vida administrativa de la organización y juzgar la labor de los directivos a través de la Asamblea General;
- d) Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, para hacerlo debe estar al día con las obligaciones económicas de la FENAPROPE.

ART. 8.- Son deberes de las Organizaciones Socias:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones del directorio y de la Asamblea General;
- b) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de trabajo a las que fueren convocadas;
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- d) Aceptar y desempeñar con diligencia y eficiencia el cargo y comisiones que les fuesen encomendadas;
- e) Intervenir en todas las actividades organizadas por la FENAPROPE;
- f) Participar en las elecciones del Directorio y Comisiones siempre que estén al día en sus obligaciones con la Federación.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión; y,
- c) Por pérdida de personería jurídica de la organización.

ART. 10.- Una organización socia podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo; siempre que este al día en sus obligaciones con las Federación.

ART. 11.- La exclusión de las socias activas será acordada por el Directorio, en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de algún requisito para ser socio activo;
- b) Por manifiesto incumplimiento en los pagos de valores adeudados a la Federación; y,
- c) Por cualquier otra causa que imposibilite a la Organización socia, cumplir con las obligaciones para la Federación.

CAPITULO IV ESCRITURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 12.- Para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Federación, se establecen los siguientes organismos de dirección.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FENAPROPE, y estará conformada por los representantes de las socias activas en goce de sus derechos; y sus decisiones son obligatorias para todas ellas. El quórum se constituye con más de la mitad de los socios. En caso de no existir el quórum reglamentario, la reunión se la realizará una hora después con el número de Organizaciones socias presentes.

ART. 14.- Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias.

- a) Las ordinarias se reunirán trimestralmente, en los meses de enero, marzo, junio y septiembre; y,
- b) Las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno.

ART. 15.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria las realizará el Presidente por escrito con 8 días de anticipación por lo menos.

ART. 16.- Las convocatorias a Asamblea General Extraordinaria lo hará el Presidente, por escrito con 48 horas de anticipación; debiendo constar el orden del día.

En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se trataran los asuntos constantes en la convocatoria.

ART. 17.- Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, esto es, más de la mitad de las socias presentes:

- a) En caso de empate, el Presidente o quien dirija la Asamblea tendrá voto dirimente; y,
- b) Cuando se presente dispersión de votos en una elección, se repetirá la votación entre los dos candidatos que tengan mayor número de votos.

ART. 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamentos;
- b) Elegir y Remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones;
- c) Aprobar o Rechazar los informes que obligatoriamente presentarán semestralmente, el Presidente y el Tesorero; así como el informe de labores del Directorio;
- d) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la FENAPROPE;
- e) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes de la FENAPROPE;
- f) Sancionar en segunda instancia la exclusión de una socia;
- g) Decidir sobre la admisión, exclusión o renunciaciones de socias; y,
- h) Diseñar la política general a la cual deben regirse las actividades de la Federación.

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- El Directorio es el Organismo Directivo de la FENAPROPE y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.



ART. 20.- Estas dignidades serán elegidas en la primera sesión trimestral de la Asamblea General ordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas para otro periodo más.

ART. 21.- Para ser miembro del Directorio, se requiere:

- a) Ser miembro activo de la FENAPROPE;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la misma;
- c) Haber demostrado trabajo, honradez e interés por los asuntos de la FENAPROPE.

ART. 22.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus dignidades, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General, a más de las causales estipuladas en el artículo 9 y 10 del presente estatuto, por los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta;
- c) Por desarrollar actividades de carácter político, partidista o religiosa a nombre de la FENAPROPE.

ART. 23.- Clase de Sesiones.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente o de por lo menos la tercera parte de sus miembros.

ART. 24.- El quórum para las sesiones del directorio se establecerá con más de la mitad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría, en caso de empate el presidente dirimirá con su voto.

ART. 25.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; Reglamento interno, Resoluciones del Directorio, de la Asamblea General y disposiciones de los Organismos competentes;
- b) Emitir dictámenes para retiro voluntario de socio;
- c) Sancionar a los socios por escrito, con multa, o exclusión. Esta última en primera instancia;
- d) Proponer a la Asamblea General fijación de cuotas a los socios;
- e) Proponer a la Asamblea General reformas al estatuto;
- f) Formular y presentar a la Asamblea General el presupuesto y el plan anual de actividades; y, los informes de gestión cumplida;
- g) Crear estímulos tales como, menciones y condecoraciones para las organizaciones socias, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Federación o al Sector Platanero.
- h) Responsabilizarse con la organización de ferias, exposiciones, días de campo y más eventos;
- i) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Organización;
- j) Autorizar gastos hasta por Un Mil Dólares;
- k) Solicitar a la Asamblea General el aumento de valores para gastos cuando así lo exijan las necesidades y las circunstancias;
- l) Las demás que le permitan este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- El Presidente de la Federación es la primera autoridad y representante legal de la misma.

ART. 27.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Convocar a las sesiones de Directorio y de la Asamblea General;



- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Organización;
- d) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la organización, y recomendar los correctivos de ser necesarios;
- e) Autorizar inversiones o gastos hasta Quinientos dólares, para cantidad superior, requerirá la autorización del Directorio y de la Asamblea General;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe de sus labores;
- g) Emitir resoluciones en caso de urgencia e informar al Directorio exponiendo los motivos que lo llevaron a adoptar esa determinación;
- h) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y auxiliares que mantenga el tesorero, y libro de actas a cargo del Secretario;
- i) Disponer periódicamente a personas naturales o jurídicas para que se practique el arqueo de caja o revisión de cuentas;
- j) Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la sanción de conformidad con el presente Estatuto;
- k) Asesorar a las comisiones;
- l) Abrir conjuntamente con el tesorero una cuenta en una institución bancaria;
- m) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras o tareas realizadas;
- n) Representar a la Organización en todos los actos en que la Federación fuere invitada;
- o) Informar a los socios sobre las resoluciones de Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y otras disposiciones de interés para las socias y la Organización;
- p) Remitir al Ministerio de Agricultura y Ganadería la nómina de salida o ingreso de socias, balances económicos, observando los procedimientos legales y estatutarios, directiva actualizada, dirección domiciliaria y más requisitos que demuestren la vida activa de la Organización;
- q) Dar trámite a los pedidos que hicieren, la tercera parte del Directorio y la Asamblea General;
- r) Convocar a sesión cuando lo solicite por escrito la tercera parte de estos dos organismos;
- s) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, del Presidente, y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa o ausencia definitiva, en cuyo caso la Asamblea General deberá reunirse para elegir el Vicepresidente;
- b) Ayudar en la administración de la Asociación, en cuanto le compete al Presidente y presidir las Comisiones que lo determinen el Estatuto, o la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o del Directorio, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones;
- c) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- d) Conferir copia certificada de los documentos a su cargo, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés de la Organización;



- e) Preparar para firma del Presidente sobre las resoluciones de Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y disposiciones de interés de las socias y de la Organización;
- f) Facilitar al Presidente y miembros del Directorio los documentos y datos necesarios para informes y deliberaciones;
- g) Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales que regulan el campo de la Actividad Platanera, Leyes Agrarias, Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos, etc., para información de las socias;
- h) Organizar y llevar el registro de las Organizaciones socias, el que será enviado periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como salida e ingreso de Organizaciones Socias, de acuerdo a los procedimientos legales y estatutarios;
- i) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Asamblea y el Directorio;
- j) Recibir y entregar los bienes a su cargo y responsabilidad,
- k) Las demás que le asigne el estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Participar en las Asambleas Generales y Sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la Contabilidad y Estados Financieros de la Organización;
- c) Extender recibos por las cantidades que ingresa a caja;
- d) Recaudar los valores de cuotas de Ingreso, Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Formular conjuntamente con el Directorio el proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para consideración de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, se cumpla estrictamente;
- f) Presentar al Directorio y Asamblea General los balances e informes Económicos;
- g) Vigilar y llevar la Contabilidad en forma correcta y al día;
- h) Sugerir al Directorio las medidas económicas más apropiadas para la gestión Financiera de la Organización;
- i) Rendir la caución exigida y aprobada por el Directorio;
- j) Depositar los fondos de la Organización en la cuenta, la que será movilizada exclusivamente con su firma y la del Presidente, los que serán responsables solidariamente;
- k) Recibir y entregar los bienes, libros, especies, libretas de ahorro, etc;
- l) Responder por la administración contable, financiera, despilfarros, malversaciones, faltantes que se cometieren en la organización;
- m) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente, según el monto de los mismos; y
- n) Las demás que le asignare este Estatuto, reglamentos internos, Asamblea General, Directorio y el Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 31.- Son atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Participar en las sesiones con voz y voto;
- c) Coadyuvar en el trabajo que le corresponde a cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Realizar el trabajo que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.



ART. 32.- Los Vocales Principales, con su respectivo suplente son elegidos por la Asamblea General, en la fecha de elección del Directorio. En orden de Elección, los suplentes subrogaran a los Principales.

ART. 33.- El Presidente del Directorio, Principalizará a los suplentes cuando el principal comunique por escrito la inasistencia a sesión de directorio, por cualquier causa, por lo menos con 48 horas de anticipación.

DE LAS COMISIONES

ART. 34.- Las comisiones son de dos clases:

- a) **Generales**, cuando a pedido del Directorio son creadas y elegidas por la Asamblea. Sus miembros durarán el periodo que dure el Directorio. En el Reglamento interno se asignarán las funciones e integración;
- b) **Especiales**, serán designadas por el Directorio y su duración es temporal o especial, para un asunto determinado.

En uno y otro caso, la elección y designación se comunicará por escrito a las Organizaciones socias. A las comisiones especiales, se les dará a conocer en forma concreta la función que desarrollarán, la obligación de presentar informes, con recomendaciones y observaciones.

CAPITULO V DE LOS BIENEDS Y FONDOS

ART. 35.- Los bienes y fondos de la Federación están formados por:

- a) Las cuotas de ingreso, ordinarias, mensuales y extraordinarias;
- b) El valor de las Multas;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias, con beneficio de Inventario;
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por procedimientos legales.

ART. 36.- Para el Cobro de Multas:

- a) Se cobrará una multa de Cinco Dólares por inasistir a las reuniones sin justificación alguna;
- b) Se pagará multa de Diez dólares por no asistir a la elección de la Directiva;
- c) Por no asistir a las actividades programadas y debidamente notificadas, se cobrará una multa con el valor de Cinco dólares.

CAPITULO VI DURACIÓN, DISOLUCIÓN

ART. 37.- La duración de la Federación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse por:

- a) Resolución de la mayoría de las Organizaciones socias en Asamblea General;
- b) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el Estatuto Jurídico, debiendo para ello contarse previamente con el informe técnico respectivo;
- c) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- d) Disminuir los socios en número menor al mínimo requerido para su constitución;
- e) Realizar actividades que atente contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y el orden Público;
- f) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial; y,
- g) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamentos expedidos por el Ejecutivo o Autoridad Competente.



ART. 38.- Los bienes de la Federación disuelta serán destinados a una Organización con fines similares o a la Institución y Organismo que resuelva la Asamblea General.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- El presente Estatuto entrará en vigencia con la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 40.- Este Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General después de dos años de su aprobación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes Organizaciones:

| No. | ORGANIZACIÓN | No. | Día | Mes | Año |
|-----|--|-----|-----|-----|------|
| 1. | Asociación Regional de Producción y Comercialización de Plátano "EL CARMEN" | 101 | 28 | III | 2002 |
| 2. | Asociación de Productores de Plátano Barraganete y otras Musáceas | 049 | 14 | IV | 2005 |
| 3. | Asociación de Agricultores Plataneros de San Ramón de Tigrillo | 442 | 31 | X | 2005 |
| 4. | Corporación Cantonal de Productores Industrialización, Comercialización y Agroindustrialización de Frutas Tropicales | 182 | 14 | VI | 2002 |
| 5. | Asociación de Productores y Comercialización Agrícola "23 DE ENERO" | 071 | 28 | X | 1988 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Federaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 AGO. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE PLATANO BARRAGANETE

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

- Art. 1.- **Constitúyese la Federación Nacional de Productores de Plátano Barraganete, con domicilio en el Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, República del Ecuador de conformidad con la Constitución, Leyes y Reglamentos. Se regirá en el presente estatuto y los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.**
- Art. 2.- **La FENAPROPLAB, es una organización de integración, de derecho privado, formada por las Asociaciones y otras agrupaciones del sector agrícola legalmente constituidas y actualizadas que subscribieren el acta de constitución; y las que posteriormente expresaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella y llenen los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y Leyes pertinentes.**
- Art. 3.- **Los fines de la FENAPROPLAB son:**
- a) Propender el mejoramiento socio-económico de las organizaciones sociales;
 - b) Tecnicificar y mejorar la producción y productividad platanera;
 - c) Gestionar y realizar importación de implementos agrícolas, maquinarias e insumos;
 - d) Gestionar líneas de crédito para el fomento de la producción de plátano barraganete;
 - e) Coordinar con Instituciones Públicas, Privadas y ONGs, para obtener capacitación tendiente a mejorar las técnicas agro productivas y de comercialización;
 - f) Gestionar el desarrollo en el campo de las investigaciones de la producción platanera;
 - g) Implantar y dirigir campañas de publicidad sobre el cultivo, consumo y exportación del plátano barraganete;
 - h) Recibir y administrar fondos y bienes que provengan de donaciones, cuotas y contribuciones para fomentar los proyectos de la Federación;
 - i) Suscribir convenios y contratos con sectores oficiales o con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
 - j) Conseguir financiamiento de instituciones nacionales o extranjeras para desarrollar los proyectos de la Federación;
 - k) Adoptar medidas para preservar el medio ambiente y la ecología;
 - l) Incentivar el uso y producción de abonos orgánicos;
 - m) Promover el ahorro y crédito para los federados;
 - n) Tramitar por las causales legales la consecución de decretos, acuerdos y leyes a favor del sector platanero; y
 - o) Realizar actividades tendientes al mejoramiento social, económico, cultural y moral de los Federados.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS

Art. 4.- **Para el cumplimiento de sus fines, la Federación empleará los siguientes Medios**

- a) Conservar el espíritu de unión, compañerismo y solidaridad entre todos los socios de las organizaciones federadas;
- b) Obtener del poder público la protección de la ley para el cumplimiento de la labor que emprendan sus asociados.

CAPITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIAS

Art. 5.- **Son miembros de la FENAPROPLAB las organizaciones de Productores de Plátano Barraganete y Asociaciones Agrícolas cuyo principal cultivo sea el Plátano Barraganete que hubieren suscrito el acta constitutiva, y las que posteriormente solicitaren su afiliación y fueren admitidas de conformidad con el presente estatuto.**

Art. 6.- **Para ser socio de la FENAPROPLAB se requiere:**

- a. Presentar la solicitud de ingreso firmada por el representante legal de la organización
- b. Acta de la asamblea en la que conste la resolución de pertenecer a la FENAPROPLAB;
- c. Copia certificada del documento en el que conste la nómina de la directiva y el documento que acredite la representación legal;
- d. Copia certificada del Acuerdo Ministerial o del Estatuto que acredite la personería jurídica de la institución;
- e. Pagar la cuota de ingreso no reembolsable y mas valores fijados por la FENAPROPLAB;
- f. Ser aceptada por el Directorio y la Asamblea general.

Art. 7.- **Son derechos de las Organizaciones Socias:**

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo, de conformidad con el Estatuto;
- b) Participar de los beneficios sociales materiales y económicos

- c) Intervenir directamente en la vida administrativa de la organización y juzgar la labor de los directivos a través de la Asamblea General;
- d) Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, para hacerlo debe estar al día con las obligaciones económicas de la FENAPROPLAB.

Art. 8.- **Son deberes de las Organizaciones Socias:**

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones del directorio y de la Asamblea General;
- b) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de trabajo a las que fueren convocadas;
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- d) Aceptar y desempeñar con diligencia y eficiencia el cargo y comisiones que les fuesen encomendadas;
- e) Intervenir en todas las actividades organizadas por la FENAPROPLAB;
- f) Participar en las elecciones del Directorio y Comisiones siempre que estén al día en sus obligaciones con la Federación.

Art. 9.- **La calidad de socio se pierde por:**

- a) Por retiro voluntario,
- b) Por exclusión
- c) Por pérdida de personería jurídica de la organización.

Art. 10.- **Una organización socia podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo; siempre que este al día en sus obligaciones con la Federación.**

Art. 11.- **La exclusión de las socias activas será acordada por el Directorio, en los siguientes casos:**

- a) Por pérdida de algún requisito para ser socio activo;
- b) Por manifiesto incumplimiento en los pagos de valores adeudados a la Federación; y
- c) Por cualquier otra causa que imposibilite a la Organización socia, cumplir con las obligaciones para la Federación.

CAPITULO IV

ESCRITURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

- Art. 12.- **Para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Federación, se establecen los siguientes organismos de dirección.**
- a) La Asamblea General.
 - b) El Directorio.
 - c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 13.- **La Asamblea General es la máxima autoridad de la FENAPROPLAB, y estará conformada por los representantes de las socias activas en goce de sus derechos; y sus decisiones son obligatorias para todas ellas. El quórum se constituye con más de la mitad de los socios. En caso de no existir el quórum reglamentario, la reunión se la realizará una hora después con el número de Organizaciones socias presentes.**
- Art. 14.- **Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán trimestralmente, en los meses de enero, marzo, junio y septiembre. Las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno.**
- Art. 15.- **Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria las realizará el Presidente por escrito con 8 días de anticipación por lo menos.**
- Art. 16.- **Las convocatorias a Asamblea General Extraordinaria lo hará el Presidente, por escrito con 48 horas de anticipación; debiendo constar el orden del día. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se trataran los asuntos constantes en la convocatoria.**
- Art. 17.- **Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, esto es, más de la mitad de las socias presentes.**
- a) En caso de empate, el Presidente o quien dirija la Asamblea tendrá voto dirimente;
 - b) Cuando se presente dispersión de votos en una elección, se repetirá la votación entre los dos candidatos que tengan mayor número de votos.

Art. 18.- **Son Atribuciones de la Asamblea General.**

- a) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamentos;
- b) Elegir y Remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones;
- c) Aprobar o Rechazar los informes que obligatoriamente presentarán semestralmente, el Presidente y el Tesorero; así como el informe de labores del Directorio.
- d) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la FENAPROPLAB;
- e) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes de la FENAPROPLAB;
- f) Sancionar en segunda instancia la exclusión de una socia;
- g) Decidir sobre la admisión, exclusión o renunciaciones de socias;
- h) Diseñar la política general a la cual deben regirse las actividades de la Federación.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- **El Directorio es el Organismo Directivo de la FENAPROPLAB. Y está integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico, tres vocales principales y dos suplentes.**

Art. 20.- **Estas dignidades serán elegidas en la primera sesión trimestral de la Asamblea General ordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas para otro periodo más.**

Art. 21.- **Para ser miembro del Directorio, se requiere:**

- a) Ser miembro activo de la FENAPROPLAB;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la misma;
- c) Haber demostrado trabajo, honradez e interés por los asuntos de la FENAPROPLAB.

Art. 22.- **Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus dignidades, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General, a más de las causales estipuladas en el artículo 9 y 10 del presente estatuto, por los siguientes casos:**

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta;
- c) Por desarrollar actividades de carácter político, partidista o religiosa a nombre de la FENAPROPLAB

Art. 23.- **Clase de Sesiones.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente o de por lo menos la tercera parte de sus miembros.**

Art. 24.- **El quórum para las sesiones del directorio se establecerá con más de la mitad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría, en caso de empate el presidente dirimirá con su voto.**

Art. 25.- **Son funciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; Reglamento interno, Resoluciones del Directorio, de la Asamblea General y disposiciones de los Organismos competentes;
- b) Emitir dictámenes para retiro voluntario de socio;
- c) Sancionar a los socios por escrito, con multa, o exclusión. Esta última en primera instancia;
- d) Proponer a la Asamblea General fijación de cuotas a los socios;
- e) Proponer a la Asamblea General reformas al estatuto;
- f) Formular y presentar a la Asamblea General el presupuesto y el plan anual de actividades; y, los informes de gestión cumplida;
- g) Crear estímulos tales como, menciones y condecoraciones para las organizaciones socias, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Federación o al Sector Platanero.
- h) Responsabilizarse con la organización de ferias, exposiciones, días de campo y más eventos;
- i) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Organización;
- j) Autorizar gastos hasta por Un Mil Dólares;
- k) Solicitar a la Asamblea General el aumento de valores para gastos cuando así lo exijan las necesidades y las circunstancias;
- l) Las demás que le permitan este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE:

Art. 26.- **El Presidente de la Federación es la primera autoridad y representante legal de la misma.**

Art. 27.- **Son deberes y atribuciones del presidente:**

- a) Convocar a las sesiones de Directorio y de la Asamblea General;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Organización;

- d) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la organización, y recomendar los correctivos de ser necesarios;
- e) Autorizar inversiones o gastos hasta Quinientos Dólares, para cantidad superior, requerirá la autorización del Directorio y de la Asamblea General;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe de sus labores;
- g) Emitir resoluciones en caso de urgencia e informar al Directorio exponiendo los motivos que lo llevaron a adoptar esa determinación;
- h) Revisar periódicamente los libros de Contabilidad y auxiliares que mantenga el tesorero, y libro de actas a cargo del secretario;
- i) Disponer periódicamente a personas naturales o jurídicas para que se practique el arqueo de caja o revisión de cuentas;
- j) Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la sanción de conformidad con el presente estatuto;
- k) Asesorar a las comisiones;
- l) Abrir conjuntamente con el tesorero una cuenta en una institución bancaria;
- m) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras o tareas realizadas;
- n) Representar a la Organización en todos los actos en que la Federación fuere invitada;
- o) Informar a los socios sobre las resoluciones de Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y otras disposiciones de interés para las socias y la Organización;
- p) Remitir al Ministerio de Agricultura y Ganadería la nómina de salida o ingreso de socias, balances económicos, observando los procedimientos legales y estatutarios, directiva actualizada, dirección domiciliaria y más requisitos que demuestren la vida activa de la Organización;
- q) Dar trámite a los pedidos que hicieren, la tercera parte del Directorio y la Asamblea General;
- r) Convocar a sesión cuando lo solicite por escrito la tercera parte de estos dos organismos;
- s) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, del Presidente, y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 28.-

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa o ausencia definitiva, en cuyo caso la Asamblea General deberá reunirse para elegir el Vicepresidente;

- b) Ayudar en la administración de la Asociación, en cuanto le compete al Presidente y presidir las Comisiones que lo determinen el Estatuto, o la Asamblea General.

DEL SECRETARIO:

Art. 29.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o del Directorio, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones;
- c) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- d) Conferir copia certificada de los documentos a su cargo, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés de la Organización;
- e) Preparar para firma del Presidente sobre las resoluciones de Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y disposiciones de interés de las socias y de la Organización;
- f) Facilitar al Presidente y Miembros del Directorio los documentos y datos necesarios para informes y deliberaciones;
- g) Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales que regulan el campo de la Actividad Platanera, Leyes Agrarias, Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos, etc. Para información de las socias;
- h) Organizar y llevar el registro de las Organizaciones socias, el que será enviado periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como salida e ingreso de Organizaciones Socias, de acuerdo a los procedimientos legales y estatutarios;
- i) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Asamblea y el Directorio;
- j) Recibir y entregar los bienes a su cargo y responsabilidad,
- k) Las demás que le asigne el estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

DEL TESORERO:

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Participar en las Asambleas Generales y Sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la Contabilidad y Estados Financieros de la Organización;
- c) Extender recibos por las cantidades que ingresa a caja;
- d) Recaudar los valores de cuotas de Ingreso, Ordinarias y Extraordinarias;

- e) Formular conjuntamente con el Directorio el proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para consideración de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, se cumpla estrictamente;
- f) Presentar al Directorio y Asamblea General los balances e informes Económicos;
- g) Vigilar y llevar la Contabilidad en forma correcta y al día;
- h) Sugerir al Directorio las medidas económicas más apropiadas para la gestión Financiera de la Organización;
- i) Rendir la caución exigida y aprobada por el Directorio;
- j) Depositar los fondos de la Organización en la cuenta, la que será movilizada exclusivamente con su firma y la del Presidente, los que serán responsables solidariamente;
- k) Recibir y entregar los bienes, libros, especies, libretas de ahorro, etc;
- l) Responder por la administración contable, financiera, despilfarros, malversaciones, faltantes que se cometieren en la organización;
- m) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente, según el monto de los mismos;
y
- n) Las demás que le asignare este estatuto, reglamentos internos, Asamblea General, Directorio y el Presidente.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE:

Art. 31.- Son Atribuciones y Deberes:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Participar en las sesiones con voz y voto;
- c) Coadyuvar en el trabajo que le corresponde a cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Realizar el trabajo que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

Art. 32.- Los Vocales Principales, con su respectivo suplente son elegidos por la Asamblea General, en la fecha de elección del Directorio. En orden de Elección, los suplentes subrogaran a los Principales.

Art. 33.- El Presidente del Directorio, Principalizará a los suplentes cuando el principal comunique por escrito la inasistencia a sesión de directorio, por cualquier causa, por lo menos con 48 horas de anticipación.

DE LAS COMISIONES

Art. 34.- Las comisiones son de dos clases:

Generales, cuando a pedido del Directorio son creadas y elegidas por la Asamblea. Sus miembros durarán el periodo que dure el Directorio. En el Reglamento interno se asignarán las funciones e integración:

Especiales, serán designadas por el Directorio y su duración es temporal o especial, para un asunto determinado.

En uno y otro caso, la elección y designación se comunicará por escrito a las Organizaciones socias. A las comisiones especiales, se les dará a conocer en forma concreta la función que desarrollarán, la obligación de presentar informes, con recomendaciones y observaciones.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 35.- **El Capital Social de la Organización está formado por:**

- a) Las cuotas de Ingreso, Ordinarias, Mensuales y Extraordinarias;
- b) El valor de las Multas;
- c) Las Subvenciones, Donaciones, Legados y Herencias, con beneficio de Inventario;
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por procedimientos legales.

Art. 36.- **Para el Cobro de Multas:**

- a) Se cobrará una multa de Cinco Dólares por inasistir a las reuniones sin justificación alguna;
- b) Se pagará multa de Diez Dólares por no asistir a la elección de la Directiva;
- c) Por no asistir a las actividades programadas y debidamente notificadas, se cobrará una multa con el valor de Cinco Dólares.

CAPITULO VI

DURACIÓN, DISOLUCIÓN

Art. 37.- **La duración de la Federación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse por:**

- a) Resolución de la mayoría de las Organizaciones socias en Asamblea General;
- b) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el Estatuto Jurídico, debiendo para ello contarse previamente con el informe técnico respectivo;
- c) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- d) Disminuir los socios en número menor al mínimo requerido para su constitución;
- e) Realizar actividades que atente contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y el orden Público;
- f) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial; y,

- g) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamentos expedidos por el Ejecutivo o Autoridad Competente.

Art. 38.- **Los bienes de la Federación disuelta serán destinados a una Organización con fines similares o a la Institución y Organismo que resuelva la Asamblea General.**

CAPITULO VII

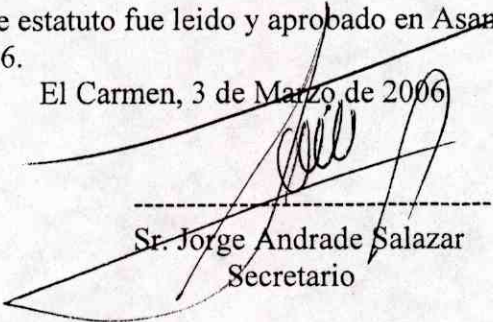
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- **El presente estatuto estará en vigencia con la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería u Organismo Competente.**

Art. 40.- **Este estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General cuando el caso lo amerite.**

Certifico: Que el presente estatuto fue leído y aprobado en Asambleas del 26 de Febrero y 2 de marzo del año 2006.

El Carmen, 3 de Marzo de 2006



Sr. Jorge Andrade Salazar
Secretario